

Recomendación: 32/2004

RESOLUCIÓN: 44/2004

Expediente: C.D.H.Y. 832/III/2002

Queja de: ÓACT en Agravio de JA CL.

Autoridad responsable: Secretaría de Protección y Vialidad,
con vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Mérida, Yucatán, a cinco de noviembre del año dos mil cuatro.

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja interpuesta por el ciudadano **ÓACT en agravio del señor JA CL**, en contra del **ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN**, y que obra bajo el expediente número **C.D.H.Y. 832/III/2002**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, 96, y 97 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración lo siguiente:

I.- COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico del agraviado respecto de los hechos que son atribuidos a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán.

Al tratarse de una presunta violación a los Derechos Humanos del agraviado, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3º y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violatorios ocurrieron en la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que la Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada, según lo preceptuado en el artículo 11 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II. HECHOS

1. Con fecha 29 veintinueve de agosto del año dos mil dos, personal adscrito a esta Comisión de Derechos Humanos recibió la llamada telefónica de una persona que dijo llamarse ÓACT, quien manifestó: "... que su primo de nombre JA CL, se encuentra detenido en la Secretaría de Protección y Vialidad, por lo cual solicita la presencia de un Visitador de esta Comisión a efecto de corroborar las lesiones que presenta, ...".

2. En la propia fecha por razón de competencia, esta Comisión procedió a ratificar al ciudadano JACL de la queja interpuesta en su agravio por el señor ÓACT, siendo que al ser entrevistado el señor CL por personal adscrito a este Órgano el mismo señaló: "... que siendo aproximadamente las dos de la mañana del día de hoy **fue detenido** por seis elementos aproximadamente dependientes de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán, cuando transitaba a bordo de su vehículo marca Focus, color rojo con placas, que no recuerda, y que es propiedad de un amigo, **que había consumido algunas cervezas, y que llegando a la puerta de su domicilio** ubicado en la calle cuarenta y cinco por treinta y dos del fraccionamiento Brisas del norte, **fue detenido y golpeado, sin infórmale el motivo de esa detención, asegura que fue golpeado con las macanas y a puños cerrados, en su estomago y cara, posteriormente fue esposado** y trasladado a los separos de su corporación policiaca, en el interior de una patrulla de la S.P.V fue trasladado y al mismo tiempo lo amenazaron de tirarle los dientes y lo obligaron a pedirle perdón a los elementos que lo custodiaban, sin saber el motivo, ya que el de la voz únicamente acepta haber conducido con aliento alcohólico, por último quiere manifestar que **fue despojado de su cartera y quinientos pesos que traía en su interior**, que es todo lo que quiere manifestar..." (sic).

II.- EVIDENCIAS.

En este caso lo constituyen:

1. La llamada telefónica de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, por la que el ciudadano ÓACT, manifestó presuntas violaciones a los derechos humanos del señor JACL.
2. Acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, dictado por este Organismo por el que se decretó recabar la ratificación del ciudadano JACL en las instalaciones de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán.
3. Acta circunstanciada de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, suscrita por un Visitador adscrito a Organismo, en la que se hizo constar su presencia al edificio que ocupa la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán, a efecto de ratificar al señor JACL manifestando haberse entrevistado con el Licenciado Vicente Cobá Suárez, mismo que al ser enterado del motivo de la diligencia informó que señor CACL fue trasladado al Hospital O´Horan de esta ciudad, para su atención motivo por el cual el citado Visitador se trasladó hasta el mencionado nosocomio, lugar donde entrevistó y ratificó al señor JACL.
4. Acta circunstanciada de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, por la que personal adscrito a esta Comisión entrevistó al Doctor José Villamil, personal médico del Hospital O´Horán, quien al serle concedido el uso de la voz manifestó: "... que procedió a valorar al detenido, **quien se encuentra policontundido en varias partes de su cuerpo, posible fractura en su pómulo izquierdo y que adolece de un grado alto de dolor en la**

parte del estomago, por lo cual es necesario practicarle diversos análisis y estudios para poder dar un diagnóstico más exacto.” Asimismo, en esta misma acta circunstanciada, se dio la siguiente fe de lesiones: “... **diversos moretones en la parte estomacal de su cuerpo, huellas de laceraciones en su cara, rasguños y hinchazón en su pómulo izquierdo y según el médico JV requiere su hospitalización para descartar lesiones internas, ...”**

5. Acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, por el que este Organismo decretó solicitar la colaboración del Director del Hospital O´Horán, a efecto de que el mismo enviara copias certificadas del expediente clínico del señor JACL.
6. Oficio número 1038/2002 de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos por el que se comunicó al Director del hospital O´Horán, el acuerdo emitido en la propia fecha, por esta Comisión de Derechos Humanos.
7. Comparecencia de fecha 02 dos de septiembre del año 2002 dos mil dos, del señor JACL, quien manifestó: “... que acude ante este Organismo a efecto de exhibir cinco fotografías que le fueron tomadas el día veintinueve de agosto del año en curso cuando se encontraba interno en el Hospital O´Horán de esta ciudad, tras la golpiza que le propinaron elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado. ...” obra agregado a esta comparecencia 05 cinco placas fotográficas.
8. Acuerdo de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2002 dos mil dos, por el este Organismo, procedió a calificar la queja interpuesta en agravio del señor JACL, admitiéndola por constituir presuntas violaciones a sus Derechos Humanos.
9. Oficio número O.Q 1173/2002, de fecha 09 de septiembre del año 2002 dos mil dos, por el que se procedió a notificar al quejoso, el acuerdo de calificación emitido por esta Comisión de Derechos Humanos el día 04 cuatro de septiembre de ese mismo año.
10. Oficio número O.Q. 1174/2002, de fecha 09 de septiembre del año dos mil dos, por el que se procedió a notificar al Secretario de Protección y Vialidad, el acuerdo de calificación emitido por esta Comisión de Derechos Humanos el día 04 cuatro de septiembre del mismo año.
11. Escrito presentado ante este Organismo el día veintitrés de septiembre del año dos mil dos, mediante el cual el Subsecretario de Vialidad del Estado de Yucatán, remitió el informe que le fue debidamente solicitado, en el cual afirmó entre otras cosas: “... PRIMERO.- Es completamente falso lo declarado por el señor JACL, al Licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, en funciones de Visitador Investigador de esa H. Comisión de Derechos Humanos, el día veintinueve de agosto último. SEGUNDO.- El día veintinueve de agosto del año en curso, como a las 02:30 horas, el elemento de la unidad C.R.P. 1413, se encontraba realizando su servicio de vigilancia sobre la calle 23 A de San Pedro Cholul, cuando se percata del vehículo de la marca ford, focus, con placas de circulación YWV-6746, al parecer con dos personas a bordo, transitando a **exceso de velocidad**, esto es entre las calle 23-A

por 28 y 30, **dándole alcance al citado vehículo, indicándole que se detuviera, al estacionarse, le solicita al conductor su tarjeta de circulación así como su licencia de conducir , haciendo caso omiso**, es esos momentos desciende su acompañante quien se dirige al elementos de una manera prepotente, indicándole que mejor detuviera otros vehículos ya que ellos son influyentes y podían hacer que perdiera su trabajo, **el elemento percibe su aliento alcohólico** y le responde que únicamente lo detuvo por la infracción cometida , acto seguido la misma persona (acompañante) le dice al elemento que cuanto dinero quiere para dejarlos seguir su camino, el elemento le responde que no quiere dinero que únicamente esta cumpliendo con su trabajo, por lo que se requiere nuevamente al conductor de la documentación antes solicitada, **tanto el conductor como su acompañante comienzan a vociferar toda clase de insultos y amenazas, percatándose el elemento del marcado aliento alcohólico del conductor**, por lo que intenta introducirse por la ventanilla para apagar el motor del vehículo, lo que aprovecha el acompañante para empujar al elemento Aguilar Dorantes, quien cae al suelo, ésta persona sube al vehículo y **se dan a la fuga en una veloz huida**, pasando a atropellar al elemento, **ante lo sucedido reporta los hechos a Control de Mando, para solicitar apoyo**, llegando a la unidad 1502 a cargo del Segundo Oficial Javier Levinsón Ramírez, entre **ambos efectúan un recorrido hasta localizarlos** en la calle 44 por 33 de la colonia Los Pinos de esta ciudad, en estas calles se pasan una señal de alto (disco) e iban a colisionar con la unidad 1502, luego se les une la unidad 1510 al mando del Sub Oficial Alberto Montero Caamal, quien atraviesa su unidad a media arteria para evitar la trayectoria del vehículo ford focus, su conductor la evade al circular entre la maleza y la arteria en su loca carrera pasó a arrollar al Sub Oficial Montero Camal, sigue su marcha hasta la calle 35 Brisas de Norte, las unidades 1413 y 1502 siguen tras ellos, al llegar a la calle 45 por 49 diagonal, sube la rampa de un predio con la finalidad de entrar al mismo, lo cual no logra debido a que las llantas delanteras quedaron sobre la acera y las traseras sobre el pavimento, la unidad 1502 se coloca en la parte trasera del citado vehículo (focus) y detrás la unidad 1413, la unidad 1510 se coloca a la altura de la puerta del conductor, llegando también otra unidad, la 1511 a cargo del Policía Primero Felipe Iñiguez González, que se coloca detrás de la unidad 1510, en ese momento el acompañante del conductor del Focus, desciende del vehículo y entra en un predio, los elementos también descienden y se colocan junto al focus, el Sub Oficial Montero Caamal, abre la portezuela y el conductor trata de cerrarla nuevamente, al no lograrlo da un golpe en la boca a M C, luego se acerca el policía Aguilar Dorantes y trata de abrir nuevamente la portezuela del focus, por lo que su conductor se aferra al volante, en eso el segundo oficial Levinsón Ramírez, le traviesa el brazo por el cuello y lo baja, durante esto se cuelga de la manija de su vehículo, desprendiéndola sin arrancarla, comienza a lanzar patadas y puñetazos al elemento Levinson Ramírez, lográndose safar de él y comienzan a forcejear en eso el conductor cae al suelo y Levinson Ramírez, intenta movilizarlo apoyando la mano izquierda sobre la cabeza para luego tratar de sujetarlo de ambas manos, pero como el conductor se encontraba sumamente agresivo, comienza a mover su cabeza de un lado a otro, lesionándose la cara sobre el pavimento, como no era posible inmovilizarlo, los demás elementos intervienen para sujetarlo hasta inmovilizarlo y abordarlo a la unidad, para ser traslado hasta el edificio que ocupa esta Corporación, lugar donde dijo llamarse JAACL, **siendo certificado** por el médico en turno resultando **EN ESTADO DE EBRIEDAD**. Al momento en que el ahora quejoso es abordado a la unidad, su acompañante sale del predio, manifestando

que en la parte trasera del vehículo se encuentra su hijo de doce años de edad, por lo que el elemento Eduardo Guillermo Chí Pech, saca al menor y se lo entrega a su padre. TERCERO.- Estando recluso en la cárcel pública en calidad de detenido el señor CL, se comenzó a quejar de dolores a la altura de las costillas, motivo por el cual se traslada hasta el Hospital O´Horán, para su atención médica, luego al centro médico de las Américas, en donde queda ingresado en calidad de detenido, posteriormente **es puesto a disposición del Ministerio Público del Fuero Común**, por denuncia interpuesta en su contra por los delitos de ataques a las vías de circulación, desobediencia y resistencia de particulares, contra funcionarios públicos, amenazas e injurias, golpes, delitos tipificados en el Código Penal del Estado en vigor, cabe hacer notar que el médico de guardia del Hospital O´Horán, manifestó que CL, no tenía lesión alguna o fractura en la costillas. CUARTO.- El vehículo Ford, focus con placas de circulación YWV-6746, fue enviado al Deposito de Grúas Rofil, ubicado en el Kilómetro 8 (37+500) anillo periférico, lugar donde quedó a disposición de la autoridad investigadora. QUINTO.- Las lesiones que presenta el ahora quejoso, se las provocó el mismo al caer al suelo durante el forcejeo que tuvo con el elemento Levinson Ramírez, cuando intentaba bajarlo del vehículo, y que estando en el suelo comienza a mover la cabeza de un lado a otro, cuando intentaba inmovilizarlo. ...” Adjunto al presente oficio obran los siguientes documentos: 1.- Copia certificada del examen médico y psicofisiológico practicado a la persona Cano Lizama José Alberto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dos, por personal adscrito a la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, cuya conclusión fue: **ESTADO DE EBRIEDAD. OBSERVACIONES: EL PACIENTE PRESENTA ERITEMA EN REGIÓN HEMICARA IZQUIERDA Y REGIÓN IZQUIERDA DEL CUELLO, SE NIEGA A LA EXPLORACIÓN FÍSICA COMPLETA.** 2.- Copia cerificada del oficio número 5324/2002, de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, suscrito por el Comandante José Luis Trejo Gómez, por medio del cual presentó denuncia en contra del señor JACL, poniendo al detenido a disposición de la Autoridad Investigadora en el Centro Médico las Américas, en tanto que el vehículo en el Depósito de Grúas Rofil.

12. Acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre del año 2002 dos mil dos, por el que esta Comisión acordó poner a la vista del quejoso el informe rendido por el Subsecretario de Vialidad del Estado, en virtud de las contradicciones que existía entre el mismo y la queja del agraviado CL.
13. Comparecencia de fecha 15 quince de octubre del año 2002 dos mil dos ante personal de este Organismo del ciudadano JACL, motivo por el cual se le puso a la vista el informe rendido por el Comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de Vialidad del Estado, entregándosele copias fotostáticas del mismo.
14. Escrito de fecha 13 trece de noviembre del año 2002 dos mil dos, rubricado por el quejoso JACL, mismo que versó en los siguientes términos “... 1) Es totalmente falso lo manifestado en todos y cada uno de los hechos vertidos en el citado informe, pues en primer lugar el Subsecretario de la Secretaría de Protección y Vialidad asienta que la carropatrulla 1413 se encontraba realizando un servicio de vigilancia sobre la calle 23 A de la colonia San Pedro Cholul cuando se percató del vehículo marca Ford Focus con placas de circulación YVW-6746

que según su dicho era conducido a exceso de velocidad por el suscrito entre las calles 23 A por 28 y 30 de San Pedro Cholul; lo anterior es falso en virtud de que si bien es cierto que existe la calle 23 A de la colonia San Pedro Cholul y también existe la 28 de esa citada colonia, la calle 30 no existe; así también en el cruzamiento de la calle 28, la calle 23 A no esta pavimentada por lo que es ilógico que el suscrito manejara a exceso de velocidad en una calle que no estaba pavimentada como lo es la calle 23 A máxime de que se trata de un coche último modelo y en el cual también viajaba su propietario ÓACT y su hijo menor ACC, pero más aún es totalmente ilusorio y falso el citado informe en razón de que la calle 30 no existe. Ahora quiero precisar que la calle 30 en el supuesto de ésta existiera correspondería según el orden consecutivo de la nomenclatura a la calle 27 del fraccionamiento Florida de esta ciudad, es decir existe la calle 23 A entre la calle 28 e la colonia de San Pedro Cholul es totalmente intransitable ya que esta lleno de maleza. También manifiesta en su informe que después de darnos a la fuga en esa calle, la unidad 1502 a cargo del segundo oficial Javier Levinson nos ubicó en la calle 44 de la colonia los Pinos el cruce de la calle 33 no existe; es decir no existe la calle 33 de la colonia los Pinos por lo que tampoco existe ninguna señal de alto (disco). De todo lo anterior se concluye que todos los hechos del informe que nos ocupa son totalmente falsos, tal y como se demuestra con la fe de hechos practicada por el notario público número 92 Abogado Fidel Pérez del Valle Cunillé contenida en el testimonio de escritura pública de fecha siete de noviembre del año en curso y cuyo testimonio original se acompaña con este escrito. 2) También manifiesta en su informe que las lesiones me las provoqué al mover mi cabeza de un lado a otro sobre el pavimento; desde luego que lo anterior es falso como se demuestra con el propio oficio número 5324/2002 de fecha 29 de agosto del año en curso suscrito por el Comandante del cuartel José Luis Trejo Gómez en el que no manifiesta que yo me haya lesionado con el pavimento y si en cambio manifiesta que todos los elementos mencionados intervinieron para someterme; el anterior oficio es un indicio certero de que si fui agredido y lesionado con lujo de violencia por los elementos policíacos de la Secretaría de Protección y Vialidad; oficio que se encuentra concatenado lógica y jurídicamente con el certificado médico de lesiones suscrito por el Doctor Santiago Basto Mejía del Centro Médico de las Américas. 3) También se demuestra la falsedad del informe en razón de que el Subsecretario de Protección y Vialidad del Estado hace afirmaciones en su informe que no le constan, ya que el no estuvo presente lo cual no le permite tener conocimiento de los hechos que hace mención en el informe, en virtud de lo anterior solicito que se practique las siguientes diligencias: a) La inspección ocular que deberá realizarse en las calles 28 de San Pedro Cholul y la calle 27 del fraccionamiento Florida de esta ciudad a fin de corroborar de que no existe la calle 30 de la colonia San Pedro Cholul. b) La inspección ocular en la calle 44 de la colonia los Pinos a fin de hacer constar que no existe la calle 33 ni tampoco existe ninguna señal de alto (disco). C) Solicito se requiera a la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán una ampliación de su informe a fin de que con precisión manifieste los nombres de todos y cada uno de los elementos policíacos a fin de deslindar responsabilidades. D) Solicito también se requiera al hospital O´Horán de esta ciudad el informe médico que obra en sus archivos en donde aparecen las lesiones sufridas por el suscrito y las causas que la provocaron...” Adjunto a este escrito, obran los siguientes documentos: 1.- Copia certificada del acta número ciento noventa de fecha 07 siete de noviembre del año 2002 dos mil dos, relativa la fe de hechos levantada por el Notario Público

número noventa y dos, Abogado Fidel Federico Pérez del Valle Cunillé, constante de 02 dos fojas útiles y 08 ocho placas fotográficas. 2.- Informe médico de fecha 05 de septiembre del año 2002 dos mil dos, practicado en la persona de J A C L y suscrito por el Doctor Santiago Basto Mejía en el que en su parte conducente se puede leer: "... SIENDO LAS 19:34 H SE RECIBE A PACIENTE MASCULINO DE 36 AÑOS DE EDAD EL CUAL RESPONDE AL NOMBRE ARRIBA MENCIONADO, Y PRESENTANDO DOLOR AGUDO FACIAL EN LA HEMICARA IZQUIERDA, ASÍ COMO DOLOR AGUDO EN LA PARRILLA COSTAL BILATERAL DE PREDOMINIO IZQUIERDO, REPORTANDO DICHAS LESIONES POR AGRESIÓN Y TRASLADO DEL HOSPITAL O'HORAN EN DONDE SE LE ATENDIÓ DE PRIMERA INSTANCIA. AL EF/GLASGOW DE 15/ CON SENSIBILIDAD DE FUERZA MUSCULAR Y REFLEJOS SIN ALTERACIONES. CON LOS DOLORES YA DESCRITOS EQUIMOSIS Y EDEMA EN LA CARA Y GOLPES EN DIVERSAS PARTES DEL CUERPO Y ATAQUE AL ESTADO GENERAL. SE LE SOLICITA TAC DE CRÁNEO REPORTANDO LESIÓN POR FRACTURA A NIVEL MALAR Y RADIOGRAFÍAS DE LA PARRILLA COSTAL, LAS CUALES DE PRIMERA INSTANCIA REPORTAN NEGATIVIDAD IDX/POLI CONTUNDIDO TRAUMA FACIAL Y CRANEAL CON FRACTURA MALAR PLAN./INGRESA PARA CONTROL DE DOLOR VIGILANCIA NEUROLÓGICA, ASÍ COMO ESTUDIOS SEGÚN EVOLUCIÓN EL DÍA 30 DE AGOSTO A LAS 15 H SE DECIDE SU ALTA POR SU EVOLUCIÓN ESTABLE. ANALGÉSICOS DESINFLAMATORIOS Y CITA A CONTROL A SIETE DÍAS. A CONSECUENCIA / TRAUMA AGUDO A NIVEL DE LA COLUMNA CERVICAL Y LUMBAR, **LESIONES QUE LE PRODUCEN DOLOR AGUDO Y DIFICULTAD A LOS MOVIMIENTOS DE FLEXOEXTENSIÓN Y LATERALIZACIÓN DEL CUELLO DE LA CINTURA ASÍ COMO DIFICULTAD A LA DEAMBULACIÓN Y BIPEDESTACIÓN.** AL EF GLASGOW DE 15. REFERIRIENDO PARESIAS Y PARAESTESIAS DEL MPD RADIOGRAFÍAS EN POSICIÓN AP Y LAT DE LA COLUMNA CERVICAL Y LUMBAR IDX/POLICONTUNDIDA. ESGUINCE CERVICAL Y LUMBAR PLAN./ANALGESICOS DESINFLAMATORIOS, RELAJANTES, USO DE COLLARIN BLANDO AMERITA 14 DÍAS DE INCAPACIDAD A PARTIR DEL DÍA 4 DE SEPT DEL 2002-09-05..." (sic). 3.- recibo número 3368 por pago de honorarios al Doctor Santiago Esteban Basto Mejía por la cantidad de ochocientos pesos cero centavos moneda nacional, de fecha cinco de septiembre del año dos mil dos por la atención médica que recibió el señor ACL.

15. Acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre del año 2002 dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, declaró abierto el período probatorio, por el término de treinta días naturales.
16. Oficio número O.Q. 1936/2002, de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2003 dos mil tres por el cual se hizo del conocimiento del señor JACL, el contenido del acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre del año 2002 dos mil dos.
17. Oficio número O.Q. 1937/2002, de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2002 dos mil dos, por el cual se hizo del conocimiento del Secretario de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán, el contenido del acuerdo dictado por este Organismo Protector de los Derechos Humanos con fecha 20 veinte de noviembre del año 2002 dos mil dos.

18. Acuerdo de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2002 dos mil dos, por el que este Organismo solicitó nuevamente al Director del Hospital O´Horán el expediente clínico del señor JACL.
19. Oficio sin número, de fecha 31 treinta y uno de diciembre del año 2002 dos mil dos, suscrito por la Agente Investigadora de la Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, por medio del cual solicitó a este Organismo copias certificadas del expediente C.D.H.Y. 832/III/2002
20. Acuerdo de fecha 10 diez de enero del año 2003 dos mil tres, por el que este Organismo decretó a otorgar copias certificadas de las constancias que integran el expediente C.D.H.Y 832/III/2002, a la Agente Investigadora de la Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, a fin de que fuera debidamente integrada la indagatoria número 1437/1ª/2002.
21. Escrito de fecha 23 veintitrés de enero del año 2003 dos mil tres, suscrito por el señor JACL, por medio del cual ofreció pruebas de su parte.
22. Seis escritos de fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2002 dos mil dos, suscritos por el Subsecretario de Vialidad en funciones de Titular por ausencia del mismo, por medio del cual presentó pruebas de parte de su representada.
23. Oficio número O.Q. 242/2003 de fecha 23 veintitrés de enero del año 2003 dos mil tres por el cual se hizo del conocimiento del Director del Hospital O´Horán, el contenido del acuerdo de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2002 dos mil dos, dictado por este Organismo.
24. Comparecencia de fecha 28 veintiocho de enero del año 2003 dos mil tres del ciudadano ÓACT, ante personal adscrito a este Órgano, a efecto de emitir su declaración testimonial, misma en la que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día veintinueve de agosto del año dos mil dos, siendo aproximadamente la una de la mañana, cuando el compareciente en compañía del quejoso señor JACL, acudió a buscar a hijo de nombre ACC, en casa de una de una amiga, ubicado en el fraccionamiento Brisas del Norte, que con motivo de que su citado hijo se encontraba durmiendo éste lo introdujo al vehículo solicitando que su amigo JACL conduzca su automóvil de la marca Focus del año dos mil dos de color rojo, ya que el tenía abrazado a su mencionado hijo, que cuando se encontraban a la altura de la calle veintiocho que conduce a San Pedro Cholul, una patrulla con número económico 1413 de la Secretaria de Protección y Vialidad del Estado, los detiene, seguidamente un agente de policía de apellidos Aguilar Dorantes, se les acercó y les dijo textualmente que no han cometido ninguna infracción, que no se preocupen solamente es una revisión de rutina, ya que tiene instrucciones de sus superiores de detener cualquier vehículo que les pareciera sospechoso, seguidamente les solicitó los documentos del vehículo así como también la licencia de conducir, documentos que le fue entregado al Agente que se los requirió, seguidamente dicho servidor público solicitó la factura del vehículo, fue cuando el compareciente preguntó al citado agente de policía que para qué quería dicho documento, ya que el de la voz era el dueño del

vehículo y que además es nuevo, seguidamente le dijo que no entiende del porqué le pide la factura de su auto, ya que los documentos del auto ya le fueron entregados, y que si lo que pretendían es que les diera dinero eso no lo iba a hacer, que le levante la infracción que él crea que cometió, para que se pueda retirar, seguidamente el agente le respondió que si quieren irse que se vayan pero que él no les iba a devolver los documentos que ya tiene en su poder, seguidamente el compareciente dijo que si era así, no había problema alguno que por la mañana él se dirigiría a la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado a buscar sus documentos y si tenía que pagar multa alguna lo haría, acto continuo se retiró del lugar; Al estar llegando a la casa del quejoso señor JACL, se percatan que una patrulla los esta siguiendo, sin darle importancia el compareciente abre la reja de la cochera e introducen el vehículo a la misma, el cual impide que la reja correspondiente se cierre, en ese momento se percatan que llegan a su domicilio como cuatro o cinco patrullas, y que los elementos de las mismas entran a su domicilio y comenzaron a golpear el auto con sus manos y sus macanas, y a insultos les dicen al conductor que se baje del auto seguidamente el compareciente les dice, que les pasa están en una propiedad privada, seguidamente un policía pretende detenerlo y otro agente al parecer policía que tiene grado dijo, a él no, al que esta manejando, seguidamente el conductor quejoso en el presente caso, expresa que se calmen que se va a bajar, pero que dejen que se baje, acto continuo abre la puerta y al estar bajando del auto los agentes policíacos lo jalaron y comienzan a golpear sacándolo de la casa y ya en la calle lo tiran al suelo y lo siguen golpeando, él compareciente pide que por favor que lo dejen de golpear de igual modo su citado hijo comenzó a gritar por la violencia empleada contra el quejoso señor JACL, por lo que el compareciente gritó de nuevo que dejen de golpearlo, por lo que el agente que momentos antes dijo que al él no lo detengan apuntó su cabeza con su revolver y le dice cállate, seguidamente el compareciente exigió al agente policíaco que no le apunte con su arma, asimismo su citado hijo continua gritando por el miedo de la escenas que estaba viendo, seguidamente el agente de policía guarda su arma ya que el señor JACL, ya lo habían sido subido a una patrulla, asimismo los agentes de policía pretenden en ese momento sacar empujando de la cochera el auto, por lo que el compareciente pide que no iba a impedir que se lleven a su auto solamente quiere que le dejen sacar sus cosas, una vez que sacó sus cosas, el vehículo fue sacado de su propiedad siendo empujado a la calle por los citados policías y que ya en la calle éste fue retirado por una grúa y trasladado al corralón; que ya por la mañana el compareciente acudió a la cárcel pública de la policía, solicitando ver al quejoso, en ese momento detenido, para saber de que manera se podría lograr su libertad, fue cuando en ese momento se percató que el quejoso estaba todo golpeado y que hasta ese momento no había recibido atención médica, motivo por el cual se solicitó la intervención de la Comisión de Derechos Humanos, y que al enterarse la Secretaría de Protección y Vialidad que iba a intervenir la Comisión de Derechos Humanos, rápidamente pidieron una ambulancia para remitir al detenido al Hospital O'Horán, hechos de los cuales éste Organismo ésta enterado, que es todo cuanto quiere manifestar, ..." (sic)

25. Comparecencia de fecha 31 treinta de enero del año 2003 dos mil tres del menor AACC, quien estuvo acompañado del señor ÓACT, a efecto de rendir declaración testimonial, ante personal de este Organismo, en la que en su parte conducente se puede leer: "... que cuando despertó ese día, él se encontraba dentro del coche de su papá y que se encontraba en la cochera de

su casa y que además habían varios policías que tenían rodeado el auto, siendo que dichos policías le dijeron a su tío señor JACL, quién manejaba el auto de su papá de la marca Focus, color rojo, que se bajaría del coche, respondiendo éste que si se iba a bajar pero que no lo vayan a golpear, manifestando uno de dichos agentes que le vale madres y acto seguido lo bajan del auto los agentes policíacos lo jalaron y comienzan a golpear, seguidamente su papá el señor OACT, solicitó a los mencionados policías que no le peguen, seguidamente el mencionado menor vio que un policía que según él cree es comandante le apuntó con una pistola y le dijo que se callará, que se quedara quieto, después uno de los policías se metió al coche y lo sacaron empujado de la cochera de su casa para después se lo llevara una grúa, que es todo lo que vio y que ya no quiere decir nada más, seguidamente el menor que habla ante el suscrito Visitador se muestra nervioso, según expresa el padre del menor, de que su citado hijo ya no quiere hablar de lo sucedido y que por recomendación del psicólogo que lo atiende no es recomendable que hable de los hechos que ya manifestó, seguidamente el referido menor expresa que es todo cuanto quiere decir..." (sic).

26. Oficio número O.Q. 243/2003 de fecha 23 veintitrés de enero del año 2003 dos mil tres, por el cual se hizo del conocimiento del Procurador General de Justicia Del Estado de Yucatán, el contenido del acuerdo de fecha diez 10 de enero del año 2003 dos mil tres
27. Acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero del año 2003 dos mil tres, por el que este Organismo acordó admitir las siguientes pruebas: por el quejoso JACL: **1.- Inspección Ocular**, que deberá realizarse en la calle veintitrés "A" entre veintiocho de San Pedro Cholul y la calle veintisiete del Fraccionamiento Florida de esta ciudad a fin de corroborar de que no existe la calle treinta de la colonia San Pedro Cholul, **2.- Inspección Ocular**, en calle cuarenta y cuatro de la colonia Los Pinos a fin de hacer constar que no existe la calle treinta y tres ni tampoco existe ninguna señal de alto (disco), **3.- Documental Pública**, en la cual solicita que se requiera a la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán, una ampliación de su informe a fin de que con precisión manifieste los nombres de todos y cada uno de los elementos policíacos que intervinieron en la detención y una vez hecho lo anterior recibir las declaraciones administrativas de todos y cada uno de los elementos policíacos a fin de deslindar responsabilidades, **4.- Documental Pública**, en la cual solicita que se requiera al Hospital O'Horan de esta ciudad, el informe médico que obra en sus archivos en donde aparecen las lesiones sufridas por el suscrito y las causas que lo provocaron. **5.- Documental Pública**, consistente en el requerimiento que se le haga al Titular de la Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, la copia certificada de la Averiguación Previa número 1437/1a./2002 interpuesta en su contra por el Secretario de Protección y Vialidad, en donde consta que fue consignado arbitrariamente en calidad de detenido, **6.- Prueba Testimonial**, del señor C. OACT y del menor de edad ACC, quién por el primer nombrado se presentara el día veintiocho de enero del año en curso a las diez horas, y por el segundo nombrado, el día treinta de enero del mismo año, a las diecisiete horas. **7.- Presunciones Legales y Humanas**, asimismo, se admitieron por parte de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado: **1.- Instrumental Pública**, consistente en todas y cada una de las actuaciones y constancias documentales que integran el presente expediente siempre y cuando favorezcan a la Corporación que representa. **2.- Documental Pública**, consistente en las actuaciones en su

doble aspecto , tanto legales como humanas que se desprendan del presente juicio y cuanto favorezcan ala Corporación Policiaca. **3.- Documental Pública**, consistente en la copia debidamente certificada del oficio número 5324/2002 de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dos, suscrito por el Comandante de Cuartel en turno José Luis Trejo Gómez, por ausencia incidental del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, por medio del cual se interpone denuncia en contra del señor CL, **4.- Documental Pública**, consistente en la copia debidamente autorizada del certificado médico número 22848, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dos, practicado al C. JACL, por el médico Gonzalo López Jiménez. **5.- Documental Pública**, consistente en las copias debidamente certificadas de los autos y constancias que integran la Averiguación Previa iniciada con motivo de la denuncia interpuesta mediante oficio número 5324/2002 de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dos, suscrito por el Comandante de Cuartel en turno José Luis Trejo Gómez, por ausencia incidental del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, así como del certificado Químico que obra en la citada Averiguación, mismas que deberán ser solicitadas por su conducto. **6.- Testimonial**, consistente en declaración los ciudadanos Juan Aguilar Dorantes, Alberto Montero Caamal y Felipe Iñiguez González, elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, mismos que deberán de comparecer el día dos de mayo del año en curso a las nueve, diez y once horas respectivamente. En igual forma se decretó comisionar a un Visitador adscrito a este Órgano, con el fin de **recabar de oficio** la declaración de los vecinos del lugar donde ocurrieron los hechos motivo de la queja.

29. Oficio número 0552 de fecha 30 treinta de enero del año 2003 dos mil tres, suscrito por el Subsecretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Yucatán, mismo que versó en los siguientes términos: "... en atención a su oficio O.Q. 242/2003 de fecha 24 de enero del año en curso, deducido del expediente 832/III/2002 en el que solicita copia certificada de las constancias que integran el expediente clínico del señor JACL, me permito informar a Usted lo siguiente: que en los archivos del Hospital General O´Horán no existe expediente clínico abierto a nombre de JACL, por lo que no es posible acceder a su solicitud, no obstante lo anterior, el veintinueve de agosto del año dos mil dos ingresó al servicio de Urgencias del Hospital General O´Horán, una persona que dijo llamarse **LACL**, paciente de treinta y seis años de edad, quien presentaba **policontusiones**, y fue llevado por elementos de la Policía, extremo que se acredita con el legajo de copias debidamente certificadas del expediente clínico de referencia. ...” Asimismo, anexo al oficio antes señalado obra: 1) Hoja de notas médicas de la Secretaría de Salud, Servicios de Salud de Yucatán hospital general O´Horán, de fecha 30 treinta de agosto del año 2002 dos mil dos, que contiene el resumen médico correspondiente al señor LACL en el que se puede leer: "... Masculino de 36 años de edad con antecedentes de ser alérgico a salicilatos y AINES. Ingreso al servicio el 29 08 2002 a las 12:00 hrs presentado por elementos de la policía por estar **policontundido**. Durante su valoración inicial se observaron **lesiones equimóticas en cara de predomino en reg., malar y hemicara izquierda, así como dolor a la palpación de región occipital, Toráx con dolor a la inspiración profunda y a la palpación de 9.10 11 arco costal izquierdo**, campos pulmonares bien ventilados, Ruidos Cardiacos rítmicos sin agregados, abdomen: **blando depresible, doloroso a la palpación profunda de hipocondrio izquierdo así como hipogastrío, no datos de irritación peritoneal**, peristalsis presente extremidades sin

alteraciones. Se realizan radiografías de cráneo, columna cervical, torax, y pelvias sin evidencia de trazo de fracturas. Exámenes de laboratorio dentro de parámetros normales con Hb 13.5, hto: 42.9 leucos: 8300, plaquetas: 2420000. glucosa: 86, urea: 29, creatinina: 1.2, sodio 145, potasio: 4.12. Ultrasonido d Abdomen: Pólipo en región alta vesícula biliar, resto normal. Fue valorado por el servicio de Cirugía Maxilofacial sin encontrarse lesiones a este nivel. El manejo se llevó con soluciones parenterales y bloqueadores H2 del tipo de ranitidina. El protocolo a seguir contempló vigilancia por 24 hrs del estado hemodinámica y neurológico del paciente, sin embargo solicito su alta voluntaria la cual la hizo efectiva a las 18:40 hrs firmando de responsable la Sra. Ileana Salazar Lizama. Se realiza el anterior resumen para los fines correspondientes. 2) Hoja de servicios de Salud Yucatán del departamento de enfermería del Hospital regional Agustín O´Horán, relativo a registros clínicos tratamientos y observaciones de enfermería. 3) Nota médica del señor JACL, suscrita y firmada por la Doctora Margarita Valencia Pauch. 4) Órdenes médicas practicadas al señor LACL 5) Nota de ingreso al Servicio de Urgencias del hospital O´Horán suscrita por los Doctores Villamil, Mena JDUA, Arjuria /López Res., en la que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente "...se trata de paciente masculino quien el día de hoy fue detenido por elementos de la policía, al parecer siendo agredidos por los mismos con elementos contusos (macanazo), **recibiendo golpes a nivel de cráneo, cara tórax, y abdomen**. Actualmente consiente, orientado colaborador, con buena coloración de tegumentos y estado de hidratación conservado. **Presenta lesiones equimóticas con región facial palpebrales, periorbita y región zigomática malar izquierda maxilar y lateral izq, igualmente presente dolor a nivel occipital de cráneo pero no se aprecian hundimientos**. Pupilas centrales isocóricas y normoflexicas, simétricas. Mov. Oculares normales, no se aprecian lesiones externas de los ojos y la visión se encuentra conservada. CAE sin evidencias de sangrado, cuello corto y móvil sin limitación de los movimientos activos. Área precordial con ruidos cardíacos rítmicos. Con FC de 88x., campos pulmonares bien ventilados. **Tórax con dolor a la palpación deultinos**. No rebote ni datos de irritación peritoneal. **Ploticontundido**. Consursión abdominal cerrada. Ingresó para vigilancia, estudios de laboratorio US abdominal, valoración por cirugía y maxilofacial..." (sic).

30. Oficio número O.Q. 1270/2003 de fecha 23 veintitrés de abril del año 2003 por el que se hizo del conocimiento del Secretario de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán, el contenido del acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero del año 2003 dos mil tres.
31. Oficio número O.Q. 1271/2003 de fecha 23 veintitrés de abril del año 2003 por el que se hizo del conocimiento del agraviado CL, el contenido del acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero del año 2003 dos mil tres.
32. Comparecencia de fecha 02 dos de mayo del año 2003 dos mil tres ante este Organismo del ciudadano JFIG, elemento de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán, a efecto de rendir su declaración testimonial, la cual en su parte conducente versa: "...que el día de los hechos veintinueve de agosto del año dos mil dos, siendo aproximadamente las dos horas con diez minutos, cuando el compareciente se encontraba a bordo de la unidad 1511, transitando por el rumbo de Santa María de Chuburná cuando, escuchó por medio de la radio que tiene su unidad policíaca, la petición de apoyo de unos de sus compañeros de trabajo,

mismo que expresó que se estaba dando a la fuga un conductor ebrio que había detenido, por lo que dicho compareciente se dirigió al lugar de los hechos a brindar el apoyo necesario siendo el caso que llegó a las confluencias de las calles cuarenta y cinco por treinta y dos del fraccionamiento Brisas del Norte que al llegar se percató que un vehículo del modelo focus color rojo, estaba sobre la banqueta y el pavimento de dicho lugar, asimismo vio cuando uno de los pasajeros se introdujo a un predio, seguidamente los compañeros de otras unidad se aprestaron a evitar que el conductor ebrio se diera nuevamente a la fuga, por lo que un agente de nombre Alberto Montero Caamal abrió a la puerta y pidió que este saliera del auto, mismo que se negó por lo que comenzó un forcejeo para que éste saliera y el ahora quejoso se aferró a la puerta con intención de cerrarla, y como no lo logró le lanza un golpe dándole en cara, por lo que en ese acto interviene el agente de nombre Juan Aguilar Dorantes, retirándose el agente Montero por el golpe recibido, y éste es quién intenta sacarlo del auto, y es cuando el quejoso se aferró al volante y en ese acto interviene otro elemento de nombre Javier Levinson Ramírez, siendo que en ese momento logran sacarlo del auto, y el quejoso en unión del elemento Levinson Ramírez, caen a suelo y continua el forcejeo con el agente, siendo que el quejoso comenzó a lanzar patadas y golpes, siendo que el forcejeó en el suelo el quejoso se raspó diversas partes de su cuerpo con el suelo; que en unión de los demás compañeros fue inmovilizado y subido a una unidad policíaca, no recordando el compareciente su número, que la actuación del compareciente fue únicamente para ayudar a sus compañeros a inmovilizarlo y subirlo a la unidad, retirándose del lugar...” .

33. Comparecencia de fecha 02 dos de mayo del año 2003 dos mil tres ante personal de este Organismo del ciudadano JUAN AGUILAR DORANTES, elemento de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán, mismo que manifestó los siguientes hechos “... que el día de los hechos veintinueve de agosto del año dos mil dos, siendo aproximadamente las dos horas, cuando el compareciente se encontraba a bordo de la unidad 1413, transitando sobre las confluencias de las calles treinta y tres por cuarenta de San Pedro Cholul, cuando se percató que un vehículo del modelo focus color rojo, que salía del rumbo los Pinos del Norte dirigiéndose sobre la calle treinta y tres, con exceso de velocidad, motivo por el cual el compareciente, por medio de su altoparlante pidió al conductor del citado automóvil, que se detuviera, deteniéndose calles más adelante funcionando el motor del automóvil, seguidamente el compareciente se apersonó al citado vehículo, solicitó al chofer del mismo, su documentación respectiva, exhibiendo solamente su licencia de conducir y cuando se le recordó que exhiba su tarjeta de circulación, el compareciente agente de policía, percibió que el citado conductor tenía aliento alcohólico, seguidamente el compareciente explicó al quejoso de la presente queja, el procedimiento que se sigue a las personas que conducen en estado de ebriedad, respondiendo el conductor que haber como le haces ya que soy muy conflictiva y que podría hacer que pierdas tu trabajo y a ver como le llevas, por la negativa del conductor a cooperar, dicho funcionario intentó apagar el motor del vehículo, sin lograrlo, ya que éste lo empujó, dándose a la fuga, por lo que el compareciente solicitó ayuda a sus demás compañeros, seguidamente comenzó la persecución, y durante operación policíaca, en las calles treinta y cinco por veinte de la glorieta de la Xtabay rumbo San Pedro Cholul, se estacionó una unidad policíaca, a fin de tapanle el paso y detenerlo, siendo el caso que el señor CL, esquivó a dicha unidad y se metió a un monte ubicado por dicho lugar, hasta darle

alcance en las confluencias de las calles cuarenta y cinco por treinta y dos del fraccionamiento Brisas del Norte, y que al intentar darse a la fuga el auto focus color rojo, queda sobre la banqueta y el pavimento de dicho lugar, asimismo vio cuando uno de los pasajeros se introdujo a un predio, seguidamente el oficial Alberto Montero Caamal, intenta evitar que el conductor ebrio se diera nuevamente a la fuga, abriendo la puerta del auto pidiéndole al conductor que éste saliera del auto, mismo que se negó por lo que comenzó un forcejeo para que éste saliera y el ahora quejoso se aferró a la puerta con intención de cerrarla, y como no lo logró le lanza un golpe dándole en cara, por lo que en ese acto interviene el agente de nombre Juan Aguilar Dorantes, retirándose el agente Montero por el golpe recibido, y éste es quién intenta sacarlo del auto, y es cuando el quejoso se aferró al volante y en ese acto interviene otro elemento de nombre Javier Levinson Ramírez, siendo que en ese momento logran sacarlo del auto, y el quejoso en unión del elemento Levison Ramírez, caen a suelo y continua el forcejeo con el agente, siendo que el quejoso comenzó a la lanzar patadas y golpes, siendo que el forcejeó en el suelo el quejoso se raspó diversas partes de su cuerpo con el suelo; que en unión de los demás compañeros fue inmovilizado y subido a una unidad policiaca, no recordando el compareciente su número, que la actuación del compareciente fue únicamente para ayudar a sus compañeros a inmovilizarlo y subirlo a la unidad, retirándose del lugar...”

34. Comparecencia de fecha 02 dos de mayo del año 2003 dos mil tres ante personal de este Organismo del ciudadano GASPAS ALBERTO MONTERO CAAMAL, Elemento de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán, mismo que manifestó los siguientes hechos “... que el día de los hechos veintinueve de agosto del año dos mil dos, siendo aproximadamente las dos horas, cuando el compareciente se encontraba a bordo de la unidad 1510, transitando sobre las confluencias de las calles treinta y cinco a la altura de la S.C.T., cuando escuchó de la radio que tiene su vehículo oficial, que un compañero solicitó ayuda, para detener a un conductor ebrio que se había dado a fuga, por lo que se dio inicio a la persecución y durante la operación policiaca, el compareciente atravesó su patrulla en las confluencias de las calles treinta y cinco por veinte de la glorieta de la Xtabay rumbo San Pedro Cholul, a fin de taparle el paso y detenerlo, siendo el caso que el señor CL, esquivó dicha unidad y se metió a un monte ubicado por dicho lugar, continuando con su fuga, hasta darle alcance en las confluencias de las calles cuarenta y cinco por treinta y dos del Fraccionamiento Brisas del Norte, y que al seguir intentando a darse a la fuga el auto focus color rojo, quedó sobre la banqueta y el pavimento de dicho lugar, asimismo vio cuando uno de los pasajeros se introdujo a un predio, seguidamente el oficial Gaspar Alberto Montero Caamal, intenta evitar que el conductor ebrio se diera nuevamente a la fuga, abriendo la puerta del auto pidiéndole al conductor que éste saliera, mismo que se negó por lo que comenzó un forcejeo para que éste saliera y el ahora quejoso se aferró a la puerta con intención de cerrarla, y como no lo logró le lanza un golpe dándole en cara, misma que le provocó una lesión leve en la encía del maxilar superior, provocándole una pequeña hemorragia la cual no le dio importancia alguna, pero lo obligó a hacerse a un lado, por lo que en ese acto interviene el agente de nombre Juan Aguilar Dorantes, y retirándose el compareciente Montero por el golpe recibido, y aquel es quién intenta sacarlo del auto, y es cuando el quejoso se aferró al volante y a una manija de la puerta, por lo que en ese acto

interviene otro elemento de nombre Javier Levinson Ramírez, siendo que en ese momento logran sacarlo del auto, y el quejoso en unión del elemento Levinson Ramírez, caen a suelo y continua el forcejeo con el agente, siendo que el quejoso comenzó a la lanzar patadas y golpes, siendo que el forcejeó en el suelo el quejoso se raspó diversas partes de su cuerpo con el suelo; que después del golpe recibido éste se aleja del lugar, y después de ver que fue sometido y subido a la unidad policíaca se retiró del lugar; Asimismo el compareciente hace constar que desde hace tres años al día de hoy, no posee arma alguna, y que en fecha posteriores de dan un arma...” (sic).

35. Acta circunstanciada de fecha 13 trece de junio el año 2003 dos mil tres, suscrita por personal adscrito a este Organismo quien literalmente manifestó: “... me constituí a las confluencias de las calles veintitrés letra A entre veintiocho de la colonia San Pedro Cholul, a efecto de llevar a cabo la prueba de inspección ocular, misma que guarda relación con la queja signada con el número de expediente C.D.H.Y 832/III/2002, acto seguido hago constar que en dichas calles pude percatarme que la colonia San Pedro Cholul, llega hasta la calle veintiocho por el lado poniente, posteriormente sigue el fraccionamiento “Pinos Campestre, la Florida”, por lo que no existe la calle treinta de la colonia San Pedro Cholul, acto seguido dando cumplimiento a la citada diligencia, me trasladé hasta la calle cuarenta y cuatro de la colonia “ los Pinos” a efecto de verificar si en la citada colonia existe la calle treinta y tres y alguna señal de alto de disco . hago constar de que al estar transitando por la calle cuarenta y cuatro de poniente a oriente, llegando hasta el fina de dicha colonia , siendo hasta la calle con el número treinta y uno, posteriormente sigue monte, con basura, hasta llegar a la carretera Chichí Suárez que es lo que divide pinos con el fraccionamiento Polígono ciento ocho habiendo ahí una señal de altote disco, haciendo constar de igual forma, que la última calle de pinos la treinta y uno y luego de unos aproximados trescientos metros esta el citado alto de disco...” (sic). Asimismo obran agregas a la presente acta cinco placas fotográficas que guardan relación con la misma.
36. Acuerdo de fecha 21 veintiuno de julio del año 2003 dos mil tres por el que este Organismo decretó solicitar la colaboración del Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán a efecto de que el mismo remitiera copia certificada de las constancias que integran la averiguación previa número 1437/1ª/2002.
37. Oficio número O.Q. 2381/2003 de fecha 21 veintiuno de julio del año 2003 dos mil tres, por el que se hizo del conocimiento del Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán el acuerdo de la misma fecha, dictado por este Organismo.
38. Oficio número X-J-5395/2003 de fecha 12 doce de agosto del año 2003 dos mil tres, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, por el que remitió a este Organismo copia certificada de la averiguación previa número 1437/1ª/2002. Asimismo obra agregado a este oficio la averiguación previa de mérito de cuyas constancias destacan: I.- Acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido del Comandante de Cuartel en turno, en ausencia del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, el oficio número 5324/2002, por

el que remitió en calidad de detenido al señor JACL, el original del certificado médico número 22848, el certificado químico Q-8198, de los exámenes practicados en la persona del indiciado, así como la puesta a disposición en el depósito de Grúas Rofil el vehículo marca Ford, tipo Focus, placas de circulación YWV-6746 del Estado, ordenándose dar entrada a dichos documentos, así como girar oficio al Director de la Policía Judicial del Estado, a efecto de que elementos a su cargo dieran segura y debida custodia al señor JACL, en el Centro Médico las Américas, por lo que se ordenó girar atento oficio al Director de ese nosocomio, a fin de que brindara las facilidades necesarias. En igual forma se ordenó girar oficio al Director del Servicio Médico forense, para que personal a su cargo realizara el reconocimiento médico-legal y psicofisiológico al señor CL. II.- Oficio número 5324/2002, de fecha 29 veintinueve e agosto del año 2002 dos mil dos, suscrito por el Comandante de Cuartel turno, en ausencia incidental del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad, por el que puso a disposición de la Autoridad Investigadora al señor JACL, en calidad de detenido, por la comisión de hechos presuntamente delictuosos, así como del vehículo de la marca Ford, tipo Focus, placas de circulación YWV-6746 del Estado. III.- Certificado de examen médico y psicofisiológico, de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, practicado por personal adscrito a la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, en el señor JACL, en el que en los apartados de conclusión y observaciones se puede leer: "CONCLUSIÓN: ESTADO DE EBRIEDAD. OBSERVACIONES: EL PACIENTE PRESENTA ERITEMA EN REGIÓN DE HEMICARA IZQUIERDA Y REGIÓN IZQUIERDA DEL CUELLO, SE NIEGA LA EXPLORACIÓN FÍSICA COMPLETA." IV.- Oficio número Q-8198/2002, relativo al examen toxicológico, practicado al señor JACL, por personal adscrito a la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, en cuyo resultado se puede leer: "**ETANOL: POSITIVO (154.97 mg/dl)**. CANNABIS: NEGATIVO. COCAÍNA: NEGATIVO. ANFETAMINAS: NEGATIVO. V.- Acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, ordenó solicitar el auxilio de la Policía Judicial del Estado, a efecto de que elementos adscritos a la misma se avocaran a la investigación de los hechos. VI.-

Oficio número 14816/HCA-MBC/2002, relativo al certificado de lesiones, practicado por personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, en el señor JACL, en el que se puede leer: "...**PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y EQUIMOSIS EN LOS PÁRPADOS DE AMBOS OJOS, CON ERITEMA SUBCONJUNTIVAL LEVE, HEMATOMA EN REGIÓN CIGOMÁTICA Y MALAR IZQUIERDA. EQUIMOSIS EN LA MEJILLA Y CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CUELLO. AUMENTO DE VOLUMEN Y EQUIMOSIS EN LA REGIÓN OCCIPITAL DERECHA. CONTUSIÓN EN TÓRAX ANTERIOR IZQUIERDO. POR EL EXPEDIENTE CLÍNICO: RX DE CRÁNEO CON FRACTURA DE ARCO CIGOMÁTICO IZQUIERDO. PENDIENTE TAC DE CRÁNEO RX DE TÓRAX ÓSEO. PSICOFISIOLOGICO: DIFERIDO POR LAS CONDICIONES DEL LESIONADO. LESIONES QUE POR SU NATURALEZA TARDAN EN SANAR MAS DE QUINCE DÍAS. ...**". VII.- Actuación de fecha 30 treinta de agosto del año 2002 dos mil dos, relativa a la declaración ministerial del señor JACL en el que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día de ayer 29 veintinueve de agosto del año en curso,

aproximadamente a las 12:00 doce horas, el compareciente se encontraba en su domicilio ya señalado en sus generales, cuando llegó su amigo ÓACT, quien le pidió que lo acompañe, ya que iba por su hijo menor de edad de nombre AC hasta el fraccionamiento Pinos del Norte de esta ciudad; que el declarante accedió a tal petición y decidió conducir el vehículo de la marca Ford, tipo Focus, con placas de circulación YWV-6746; propiedad de CT, siendo el caso que después de que pasaron por el menor AC a dicho fraccionamiento y se dirigían al domicilio del declarante, fueron alcanzados por una patrulla de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado en una calle cuyo número y cruzamientos no pude precisar, cuyos elementos le pidieron al dicente que se detenga, aclarando el dicente que no conducía a velocidad immoderada, y al preguntarles el motivo de su detención, uno de los agentes le explicó que por órdenes de su Comandante debían revisar a todo vehículo sospechoso que saliera del fraccionamiento Pinos del Norte, y que uno de los agentes le pidió que le enseñara la tarjeta de circulación del vehículo y su licencia de conducir, a lo cual accedió el declarante, pero que el agente se negó a devolverle dichos documentos ya que tenían que cotejarlos con sus registros de la corporación, pero que posteriormente podía pasar por ellos hasta el edificio de la institución, y que el de la voz manifestó quedar conforme, permitiéndole los agentes continuar su camino; que cuando llegaron al predio del declarante y una vez que introdujo por completo el vehículo a la cochera e iba a descender del mismo para cerrar las rejas de la mencionada cochera, llegaron varias patrullas de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, cuyo número no puede precisar, de las cuales descendieron varios agentes que se introdujeron a la cochera y de forma violenta trataron de sacar al dicente del interior del vehículo, pero que su amigo ÓACT si logró salir del automóvil mientras trataba de abrir la puerta de la casa y les gritaba a los policías que en el interior del automóvil se encontraba su hijo, siendo el caso que los policías continuaban en su intento de sacar al dicente del vehículo, mientras lo golpeaban con los puños, logrando al fin su cometido, y que por la violencia que emplearon rompieron incluso la manija de la portezuela del lado del conductor del vehículo; que cuando lograron sacar del coche al declarante, los policías permitieron que saliera el menor AC, así como sacaron al dicente a un carropatrulla y en el interior de ésta continuaron golpeándolo con los puños y con sus “macanas”, trasladándolo a la cárcel pública en calidad de detenido. Agrega el compareciente que antes de que sucedieran los hechos no había consumido bebidas alcohólicas, que en ningún momento injurió ni amenazó a los policías, y que tampoco golpeó a algún agente, pero aclara que en el forcejeo que tuvo con ellos cuando intentaron sacarlo del vehículo posiblemente haya golpeado a algún policía. **Seguidamente se da fe de las lesiones que presenta el declarante: presenta aumento de volumen y equimosis en los párpados de ambos ojos, con eritema subconjuntival leves, hematoma en región cigomática y malar izquierda; equimosis en la mejilla y cara lateral izquierda del cuello; aumento de volumen y equimosis en región occipital derecha, contusión en tórax anterior. Y a pregunta expresa de esta autoridad acerca del origen de sus lesiones, manifiesta que se las causaron los policías de la manera ya referida. ...”**

39. Acta circunstanciada de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2003 dos mil tres, suscrita por personal adscrito a este Organismo en la que hizo constar los siguientes hechos “...me constituí a las confluencias de las calle cuarenta y cinco entre treinta dos letra A y cuarenta y nueve del fraccionamiento Brisas del Norte, a efecto de entrevistarme con vecinos de rumbo

que proporcionen información fidedigna para el esclarecimiento del expediente signado con el número C.D.H.Y 832/III/2002, acto seguido manifiesto que ya en dichas calles, en el predio marcado con el número cuatrocientos cincuenta y ocho en casa de la familia PR, me entrevisté con una persona del sexo femenino quien no quiso proporcionar ningún dato general pero según media filiación es de complejión gruesa, de aproximadamente cuarenta años de edad, tez morena, misma que al enterarse el motivo de mi visita, me informó que en relación a los hechos que se investigan no sabe nada ya que nunca esta fuera de su casa, y que tampoco escucho nada en relación con vecino suyo y en virtud de la negativa se levanta la presente acta...”

40. Acta Circunstanciada de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2003 dos mil tres, suscrita por personal adscrito a este Organismo en la que hizo constar entre otras cosas que se constituyó a la calle cuarenta y cinco, por cuarenta y nueve y treinta y dos letra A de la colonia Brisas del Norte a efecto de investigar los hechos que se motivaron la queja del señor CL, por lo que se entrevistó con una persona del sexo masculino quien dijo llamarse JV quien manifestó que el día de los hechos motivo de la queja no se encontraba en su domicilio.

IV.- VALORACIÓN JURÍDICA

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos, así como de la valoración que en su conjunto se hace de las mismas conforme a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad previstos en el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a criterio de este Organismo existen elementos suficientes para entrar al estudio de la queja interpuesta por el señor ÓACT, en agravio del ciudadano JA CL, en contra de ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL ESTADO, misma que fue signada con el expediente marcado con el número C.D.H.Y. 832/III/2002, siendo que los hechos de que se dolió el quejoso lo fueron: a) haber sido privado de su libertad, el día 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, sin que se le informara el motivo de la misma, b) haber sido lesionado al momento de su detención y c) habersele sustraído de la cartera la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos sin centavos moneda nacional) el día de su detención, mismos hechos cuya comisión los atribuyó a elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado.

Una vez sentado lo anterior, este Organismo entrará al estudio del primer agravio hecho valer por el quejoso, siendo que de las evidencias que conforman el expediente que motiva la presente resolución, se pudo corroborar que al estar circulando el agraviado en compañía del señor ÓACT y el menor AACC, por calles de esta ciudad alrededor de las 02 dos de la madrugada del día 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, a bordo del vehículo focus placas YWV-6746 del Estado, a exceso de velocidad, el mismo fue sorprendido por elementos de la unidad policiaca 1413 de la Secretaría de Protección y Vialidad, por lo que a través del altoparlante de la citada unidad, el agraviado fue requerido para detenerse, por lo que una vez hecho esto el policía Juan Aguilar Dorantes, se dirigió al conductor del automotor a efecto de solicitarle la exhibición de su tarjeta de circulación, así como su licencia de conducir, pedimento al cual el citado chofer hizo caso omiso, razón por la que el Agente de la policía procedió de nueva cuenta a requerir los

documentos antes señalados, pudiéndose percatar en ese momento, del acentuado aliento alcohólico que tenía el señor CL, por lo que ante la negativa del requerido en exhibir la documentación pedida, y la agresividad con la que se conducía el acompañante del señor antes mencionado hacia el guardián del orden, es que el último de los mencionados intentó apagar la marcha del vehículo, procediendo el acompañante del agraviado a empujarlo, provocando su caída al pavimento, situación esta que aprovecharon los tripulantes del vehículo focus, para darse a la fuga, ante tales hechos el Agente policiaco inmediatamente procedió a pedir refuerzos a efecto de que los mismos lo auxiliaran, situación por la que los elementos de apoyo en compañía de la unidad 1413, procedieron a la persecución del agraviado hasta las puertas de su domicilio, toda vez que el señor CL no pudo introducirse al mismo, procediendo por tanto los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad a su detención, no sin antes someterlo ante la resistencia que el mismo opuso.

Con lo antes narrado, a criterio de quien ahora resuelve, la detención del señor CL se encontró ajustada a derecho, por haberse actualizado el primero de los supuestos a que alude el artículo 237 doscientos treinta y siete del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado que es del tenor literal siguiente: “Artículo 237. **Se considera que hay delito flagrante**, cuando el indiciado es detenido en el momento de estarlo cometiendo o **si inmediatamente después** de ejecutado el hecho delictuoso: I. **Aquel es perseguido materialmente sin interrupción hasta lograr su detención**; o II. Alguien lo señala como responsable y se encuentra en su poder el objeto del delito, el instrumento con que aparezca cometido, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito. En esos casos, el Ministerio Público iniciará desde luego la Averiguación Previa y bajo su responsabilidad, según proceda, decretará la retención del indiciado, si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y los hechos merezcan sanción privativa de libertad o bien ordenará la libertad del detenido, cuando la sanción no sea privativa de libertad o bien alternativa. La violación de esta disposición hará responsable al Ministerio Público o funcionario que decrete indebidamente la retención y la persona así detenida será puesta en inmediata libertad. **La detención por delito flagrante podrá realizarla cualquier persona**, poniendo sin demora al detenido a disposición de la autoridad, más cercana, y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.”, de lo antes transcrito, se pone de relieve que la detención del señor CL, por elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, respondió al hecho de que el mismo fue sorprendido conduciendo a exceso de velocidad en estado de ebriedad, misma detención y estado, que se encuentran corroborados, con lo afirmado por el propio agraviado, en su ratificación de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, ante personal adscrito a este Organismo, en el que en palabras textuales señaló: “... que siendo aproximadamente las dos de la mañana del día de hoy fue detenido, por seis elementos aproximadamente de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, cuando transitaba a bordo de un vehículo Focus, color rojo con placas que no recuerda, y que es propiedad de un amigo, que había consumido **algunas cervezas, y que llegando a la puerta de su domicilio** ubicado en la calle cuarenta y cinco por treinta y dos del Fraccionamiento Brisas del Norte, fue detenido ...”, así como con el examen toxicológico que le fue practicado en la misma fecha cuyo resultado arrojó ser positivo a etanol con 154.97 mg/dl, situaciones estas que al traducirse en la realización de hechos que podían constituir delitos produjeron su detención, apareciendo también que por tales acciones el Comandante José Luis Trejo Gómez, dio parte a la Agencia Primera del Ministerio

Público del Fuero Común, poniendo al agraviado a disposición de la indagadora de referencia en el nosocomio en el que se encontraba hospitalizado situaciones por las que en la especie se arriba a la conclusión que los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, actuaron ajustados a derecho ante la realización de uno de los supuestos contemplados por la ley para la comisión de un delito en flagrancia.

Respecto al agravio que esgrimió el señor CL, en el sentido de que los elementos de la policía que lo detuvieron le sustrajeron de la cartera la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos sin centavos moneda nacional), del cúmulo de pruebas que integran el expediente que ahora se resuelve, no se encontró alguna que acreditara el dicho del agraviado, máxime que el mismo no ofreció prueba alguna que constatará la veracidad de sus aseveraciones en ese sentido en términos del artículo 52 fracción IV de la Ley que rige a este Organismo, por lo que el dicho del quejoso se tradujo en una afirmación aislada, que no pudo ser entrelazada con probanza alguna que indujera a este resolutor a establecer la veracidad del agravio invocado.

Ahora bien, en cuanto al agravio de que se dolió el señor CL, consistente en las lesiones que le fueron causadas por los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, se tiene que al ser sorprendido en la ejecución en uno de los supuestos establecidos en la ley para la comisión de un delito en flagrancia, los policías procedieron a su detención, respecto a la cual el quejoso opuso resistencia, motivo por el que tuvo que ser sometido por los ciudadanos Juan Aguilar Dorantes, Alberto Montero Caamal, Felipe Iñiguez González, y Javier Levinson Ramírez, elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, situación esta que a criterio de quien ahora resuelve hubo de parte de los elementos del orden un empleo excesivo de la fuerza pública, se dice lo anterior, pues es innegable que las lesiones que presentó el agraviado el día de su detención, y las cuales fueron constatadas y calificadas por elementos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como por personal médico del hospital O'Horan, y del Centro Médico de las Américas, claramente se pone de manifiesto, que la acción policíaca desplegada rebasó los límites de la ley y la prudencia, pues aunque quedó probado que el agraviado se resistió a su detención, resulta evidente que no existió proporcionalidad entre el rechazo de la acción policíaca y el empleo de la fuerza pública, lo antes señalado, encuentra apoyo en el certificado de lesiones practicado al señor CL, por personal médico adscrito al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se documentó que el día de su detención el agraviado presentó aumento de volumen y equimosis en los párpados de ambos ojos, con eritema subconjuntival leve, hematoma en región cigomática y malar izquierda, equimosis en la mejilla y cara lateral izquierda del cuello, aumento de volumen y equimosis en la región occipital derecha, contusión en tórax anterior izquierdo, fractura de arco cigomático izquierdo, lesiones que por su naturaleza tardan en sanar más de quince días, mismo documento que se encuentra debidamente administrado, con la fe de lesiones que diera el Agente investigador de la Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, el dictamen médico emitido por el hospital O'Horán, y lo manifestado por el Cirujano Ortopedista y Traumatólogo Santiago E. Basto Mejía del Centro Médico las Américas, en el mismo sentido, por lo que ante tales evidencias, se arriba a la conclusión que en el presente caso los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad antes mencionados, al realizar la detención del quejoso haciendo uso excesivo de la fuerza, violaron en perjuicio del agraviado lo establecido por los artículos 5º de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a la integridad personal que en su primer apartado señala expresamente que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”, artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en que en su parte conducente refiere: “Nadie será sometido a tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”; así como el artículo 3º del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley que expresa: “los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”. Artículo 1.1. y 2, de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes los cuales versan: “Artículo 1.1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con la reglas mínimas para el tratamiento de reclusos”; y “Artículo 2. Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.”

V.- SITUACIÓN JURÍDICA

Atendiendo a los bienes jurídicos tutelados en los artículos 5º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3º del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, 1.1. y 2, de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se llega a la conclusión de que la conducta de los ciudadanos Juan Aguilar Dorantes, Alberto Montero Caamal, Felipe Iñiguez González, y Javier Levinson Ramírez, elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, vulneraron en perjuicio del ciudadano **JACL**, los principios de trato humano y digno consagrados en los artículos invocados, constituyendo dicho proceder una violación **GRAVE** en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Tomando en consideración lo antes expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- SE RECOMIENDA al SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos Juan Aguilar

Dorantes, Alberto Montero Caamal, Felipe Iñiguez González, y Javier Levinson Ramírez, Agentes de esa Corporación.

SEGUNDA.- SE RECOMIENDA al SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, una vez determinada la responsabilidad en que incurrieron los ciudadanos Juan Aguilar Dorantes, Alberto Montero Caamal, Felipe Iñiguez González, y Javier Levinson Ramírez, Agentes de esa Corporación, proceder a la documentación de la misma, así como a imponerles la sanción correspondiente.

TERCERA.- SE RECOMIENDA al SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, **indemnizar** al ciudadano **JACL** de los daños y perjuicios que sufrió por las **lesiones** que le fueron provocadas por elementos dependientes a esa Corporación de Policía, así como del daño moral que pudiera haberse derivado por la conducta de sus subalternos, tomando en consideración particularmente la situación del menor AC, de acuerdo con lo estipulado en el artículo tercero de la Convención Sobre los Derechos del Niño y el artículo 29 de la Ley de la Protección a la Familia del Estado.

CUARTA.- Por cuanto de los hechos relacionados puede presumirse la existencia de un delito, gírese atento oficio al señor Procurador General de Justicia del Estado, para que, en su caso, se dé inicio a la averiguación que corresponda o pueda tomar en cuenta los elementos recabados en este expediente, de existir alguna indagatoria en curso.

Por cuanto la Secretaría de Protección y Vialidad, es una dependencia del Poder Ejecutivo, dése vista de la presente recomendación al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, a efecto de promover la aceptación y cumplimiento de la recomendación emitida.

QUINTA.- Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

SEXTA.- La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

SÉPTIMA.- Se requiere al Secretario de Protección y Vialidad del Estado, de la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación; igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos

Humanos dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

En la inteligencia de la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta Recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Ordénese a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, se de continuidad al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultándolo para que en caso de incumplimiento se dirija ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.